

LEY N.º 1641

**Negociación del empréstito autorizado por la ley n.º 1.511, sobre
edificios para empleados públicos en La Plata**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos
Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para negociar dentro o fuera del país un empréstito de 2.000.000 (dos millones de pesos fuertes oro) equivalentes de los fondos públicos creados por la ley de 12 de agosto de 1882.

ART. 2.º — Este empréstito se negociará a pesos fuertes oro, libras esterlinas o francos; gozará del interés de seis por ciento al año y uno por ciento de amortización acumulativa por sorteo y a la par. El fondo amortizante podrá ser aumentado por el Poder Ejecutivo.

ART. 3.º — El producto de este empréstito se destinará a facilitar la construcción de edificios para los empleados del Gobierno en la nueva capital, y tendrá la aplicación asignada a los títulos creados por ley de 12 de agosto de 1882, y 9 de enero de 1883.

ART. 4.º — Deróganse las leyes del 12 de agosto de 1882, y 9 de enero de 1883, en las disposiciones contrarias a la presente ley.

ART. 5.º — El Banco de la Provincia hará el servicio de los intereses y amortización del empréstito creado por el artículo 1.º y el producido de los recursos afectados por la ley de 12 de agosto de 1882, al servicio de los fondos públicos que creó, le será entregado por el Poder Ejecutivo previamente y en las épocas oportunas.

ART. 6.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, a diez y nueve de junio de mil ochocientos ochenta y tres.

BELISARIO HUEYO.

Luis G. Pinto.

SANTIAGO LURO.

Bernabé Artayeta Castex.

Buenos Aires, junio 27 de 1883.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

DARDO ROCHA.

VICENTE VILLAMAYOR.

Véanse leyes nos 1.511 y 1.616.